

APRUEBA REGULARIZACIÓN Y PRÓRROGA DE CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y EL HOSPITAL LUIS CALVO MACKENNA

RESOLUCION EXENTA N°2166

SANTIAGO, 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el D.U. N°906 de 2009; el Decreto SIAPER TRA 309/1349/2018; lo dispuesto en D.U. N°007732, de 1996, todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, del Ministerio de Educación; lo señalado en el Reglamento de Administración Presupuestaria y de Administración de Fondos, aprobado por D.U. N°2.750, de 1978; y lo señalado en la Resolución N°7 de 2019 y N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1°. APRUÉBESE la regularización y prórroga del convenio docente asistencial celebrado entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y el Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna, el 30 de julio de 2023, y cuyo texto es el siguiente:

REGULARIZACIÓN Y PRÓRROGA DE CONVENIO ASISTENCIAL DOCENTE

ENTRE

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

Y EL HOSPITAL LUIS CALVO MACKENNA

En Santiago de Chile, a 30 de julio de 2023, la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, en adelante “la Facultad” o “FMUCH” o “la Universidad”, RUT. N° 60.910.000-1 representada para estos efectos, por su Decano Prof. Dr. Miguel O’Ryan Gallardo, cédula de identidad N°7.945.804-K, ambos domiciliados en Avda. Independencia N° 1027, Comuna de Independencia; y el **HOSPITAL DR. LUIS CALVO MACKENNA**, en adelante “el Hospital”, “el Establecimiento” o “el HLCM”, RUT N° 61.608.408-9, representado por su Director, **DR. MICHEL ROYER FAÚNDEZ**, chileno, médico, cédula nacional de identidad N°9.648.364-3, ambos con domicilio en Avenida Antonio Varas N° 360, comuna de Providencia, respectivamente, acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y el Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna suscribieron un Convenio Docente Asistencial el 11 de diciembre de 2009, el que fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 2064 del 22 de diciembre de 2009 por parte de la Facultad de Medicina y Resolución Exenta N° 138 de 18 de enero de 2010 por parte del Hospital.

Posteriormente, ambas instituciones suscribieron una Modificación del Convenio Docente Asistencial con fecha 21 de septiembre de 2010, aprobada mediante Resolución Exenta N° 538, de 17 de marzo de 2011 de la Facultad de Medicina y Resolución Exenta N° 3104 de fecha 30 de septiembre de 2010 del Hospital. En esta modificación, se indicó expresamente que dicho documento quedaba como texto definitivo.

Luego, las partes suscribieron un addendum al convenio, con fecha 20 de junio de 2011, aprobado por Resolución Exenta N° 2013 de 29 de julio de 2011 del HLCM y Resolución N° 2662 de 30 de septiembre de 2011 de la Facultad, en virtud del cual se acuerda la precedencia de la actividad asistencial por



sobre la docente, la protección de los derechos de los pacientes y se incorporan nuevas carreras al convenio suscrito.

En el año 2015, se suscribe una nueva modificación al convenio, con fecha 05 de marzo de 2015, la que fue aprobada por Resolución Exenta N° 624 de fecha 27 de marzo de 2015 del HLCM y Resolución Exenta N° 722 de fecha 24 de marzo de 2015 de la Facultad. En este instrumento se elimina la figura de COLDAS y se crea una Comisión Bipartita.

A partir de los antecedentes previos señalados, en específico considerando que la modificación suscrita con fecha 21 de septiembre de 2010 quedó como texto definitivo, cabe mencionar respecto a la vigencia y renovación del convenio que, según lo establecido en el artículo décimo segundo, inciso primero, de este instrumento, se debe considerar que: *“El convenio tendrá una duración de 10 años, a partir de la fecha del acto administrativo que lo apruebe. Su renovación deberá ser evaluada con 18 meses de antelación o renovación”*. En consecuencia, dado que ambas instituciones efectuaron sus resoluciones y no se especifica en el acuerdo a cuál de las dos resoluciones se refería, las partes han considerado como fecha de término de la vigencia el 01 de octubre de 2020, que corresponde a la primera de las resoluciones dictadas respecto a este acto administrativo, lo que permite la continuidad en la cobertura del convenio para ambas instituciones

Previo a la fecha estimada de término de vigencia del convenio, el país se vio afectado por dos hechos relevantes que imposibilitaron una oportuna y adecuada evaluación de la renovación de la relación asistencial docente con la debida antelación. Primero, el estallido social de octubre 2019, ya que las masivas manifestaciones y disturbios que se desarrollaron en el país, entre octubre 2019 y marzo 2020, sobre todo en las primeras semanas, repercutieron en la vida cotidiana de los ciudadanos y afectaron el normal desarrollo de las actividades en distintos ámbitos. Segundo, la emergencia sanitaria por COVID-19 causada por el virus SARS COV-2, considerada la peor pandemia de los últimos 100 años, implicó centrar esfuerzos en materia sanitaria y dejar de lados otros aspectos, entre ellos, la citada evaluación y la negociación de un texto nuevo que amparase la relación entre las partes.

En el contexto indicado, en particular por la emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19 causada por el virus SARS COV-2, el Ministerio de Salud, a través de la División y Gestión de Desarrollo de las Personas, de la Subsecretaría de Redes Asistenciales, informó a los Servicios de Salud mediante Memorándum C32 N° 115 de 10 de junio de 2020 que podían efectuar la prórroga de convenios asistenciales docentes próximos a vencer en el período que indica, especificando que en vista del contexto sanitario, los convenios vigentes podrán ser prorrogados hasta el fin del mes diciembre del año 2022. Posteriormente, mediante Ord. C108 N° 4456 de fecha 14 de diciembre de 2022, la misma instancia, instruyó extender la vigencia de los actuales convenios asistenciales docentes hasta el plazo máximo de diciembre del año 2023. De esta forma, mediante dichos actos de autoridad, no fue necesario, en dicho momento, redactar un nuevo texto de acuerdo entre las partes.

En forma complementaria a lo indicado, cabe mencionar que, durante el período de pandemia las actividades académicas y de estudiantes estuvieron severamente limitadas en todo el país, esto debido a las medidas sanitarias, los aforos autorizados y las medidas de distanciamiento social que debieron implementarse, lo que en la práctica significó que, aun cuando se mantuvo cierta actividad, disminuyera fuertemente la capacidad formadora de todos los establecimientos y del HLCM en particular, y por lo tanto el número de estudiantes que podían recibir en virtud de las normas del convenio. Ambas instituciones reconocen que se hicieron sus mejores esfuerzos y máximas gestiones, a pesar de la pandemia, para optimizar la presencia de estudiantes de pregrado, mantener la presencia de estudiantes de postgrado y de los académicos del Departamento de Pediatría y Cirugía Infantil Oriente (DPCIO), quienes hicieron una contribución fundamental durante la pandemia, por lo que consideran que se ha cumplido el convenio y están de acuerdo en la renovación.

Esta disminución en el uso de campo clínico, tuvo repercusiones en las retribuciones. En dictamen E274967/2022, de la Contraloría General de la República, esta instancia se manifiesta frente a la consulta de una Universidad privada por el tema, resolviendo la rebaja en las retribuciones pactadas, indicando que: *“con la finalidad de evitar el enriquecimiento ilícito por parte de la administración,*

procede que tanto la Subsecretaria de Redes Asistenciales como el Servicio de Salud Metropolitano Occidente, en su respectivo ámbito de acción arbitren las medidas tendientes a ajustar los montos que la casa de estudios debió enterar, arbitren las medidas tendientes a ajustar los montos que la casa de estudios debió enterar, considerando al efecto solo los cupos de campos clínicos que se le permitió utilizar en razón de la pandemia". Este dictamen, fue informado por la Subsecretaria de Redes Asistenciales mediante Ord. C108 N° 4631 de fecha 27 de diciembre de 2022, solicitando a los Servicios de Salud y, por su intermedio, a los establecimientos que integran su Red Asistencial, sean autogestionados o dependientes, que analicen las condiciones de cumplimiento de las obligaciones derivadas de este tipo de convenio y efectuar las gestiones que en derecho correspondan para evitar o subsanar eventuales situaciones de esta naturaleza.

En el contexto descrito, en particular la autorización de prórroga de convenios asistenciales docentes, fue analizada por el Hospital y la Facultad. Las partes, luego de reunirse con fecha 27 de julio de 2022 y efectuar una evaluación positiva de esta alianza, declaran que desean mantener la continuidad de la relación asistencial docente señalada precedentemente, prorrogando el convenio vigente hasta el 31 de diciembre 2023 y trabajando durante el año 2023 en un nuevo documento.

En virtud de lo expuesto, las partes estiman necesario efectuar una regularización de la relación asistencial docente y de las retribuciones durante el período de prórroga, mediante la formalización de una prórroga de convenio que incluya hasta diciembre 2023.

SEGUNDO: REGULARIZACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONVENIO VIGENTE

Por el presente acto, y en virtud de lo señalado precedentemente, las partes acuerdan la regularización y prórroga del convenio asistencial docente vigente entre las partes y sus anexos, que se señalan en la cláusula precedente, en sus mismos términos y condiciones, ratificando expresamente la vigencia del convenio entre el 01 de octubre de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Sin perjuicio de lo anterior, el Hospital podrá poner término anticipado al presente convenio, cumpliendo las formalidades dispuestas en la cláusula décima segunda del convenio o si durante la vigencia de la prórroga que se acuerda, comenzare a regir una nueva normativa que regule la relación asistencial docente.

TERCERO: REGULARIZACIÓN DE RETRIBUCIONES POR PERÍODO DE PRÓRROGA DE CONVENIO

Como contribución por uso de campo clínico durante el período de prórroga del convenio, teniendo en consideración lo indicado en dictamen de Contraloría General de la República especificado en inciso octavo de la cláusula primera, la relación estratégica histórica que ha existido entre el Hospital Luis Calvo Mackenna y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, que trasciende lo docente y en el marco de los principios administrativos que rigen a los órganos de la Administración del Estado, las partes han acordado para regularizar las retribuciones correspondientes al período de prórroga, incluyendo el uso de los servicios básicos del espacio que ocupa el Departamento de Pediatría y Cirugía Infantil Oriente en el Hospital, que la Facultad aportará al Establecimiento un monto total de 1.000 UF (mil unidades de fomento), cuyo valor en pesos corresponderá a su conversión al monto de dicho indicador a la fecha de la suscripción de esta regularización y prórroga.

Este aporte se podrá concretar mediante los siguientes mecanismos de retribución, según requerimiento del establecimiento, lo que deberá informar a la Facultad mediando conducto regular:

- a) Transferencia de recursos a la cuenta del Hospital.
- b) El aporte en actividades de formación, capacitación, perfeccionamiento y educación continua para funcionarios del Hospital, consistente en la exención de arancel parcial o total para curso (abiertos o cerrados), diplomas o programa presencial o semi-presencial de postítulo, postgrado, educación continua o extensión que impartida la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile.

Tratándose de programas habituales que dicte la Facultad, para poder hacer uso de este beneficio, el Hospital deberá enviar a la Dirección Clínica de la Facultad, una solicitud

formal, con un mínimo de dos (2) meses antes del inicio de cada curso y/o programa para poder solicitar cupo y efectuar la inscripción. La inscripción está sujeta a la disponibilidad de cupos en el momento que envíen la solicitud, además, la realización de los programas está sujeta a un número mínimo de inscritos.

En la eventualidad que el establecimiento opte por la modalidad de transferencia, una vez que la resolución de este documento sea aprobada por Contraloría de la Universidad de Chile, el Hospital deberá enviar una carta formal solicitando el traspaso correspondiente e indicando los datos para efectuar la transferencia a la cuenta del Hospital.

En el caso del aporte en actividades de formación, capacitación, perfeccionamiento y educación continua para funcionarios del Hospital, considerando que a esta altura del año varios programas ya se han dictado y dado que estos aportes sólo se pueden operacionalizar cuando la resolución de este documento sea aprobada por Contraloría de la Universidad de Chile, el plazo para utilizar los recursos se extiende hasta diciembre 2024.

CUARTO: Considerando la formalización de la regularización y prórroga de la relación asistencial docente antes detallada, las partes han estimado relevar que todos(as) los(as) participantes en este convenio de colaboración, velarán por el desarrollo de una atención de salud que respete la dignidad de los(as) pacientes y sus familias, respetando los ámbitos de aseguramiento de la calidad de atención en salud y de respecto a los derechos de las personas que la Autoridad Sanitaria ha establecido.

En ese sentido, las partes acuerdan los siguientes principios que rigen la relación asistencia docente y guían el desarrollo de la misma, y que las partes expresamente hacen aplicables durante todo el período:

- a) **Proteger la seguridad de los pacientes:** La seguridad del paciente es una prioridad de la atención en salud, actividad cada vez más compleja, que involucra riesgos y en la que no existe un sistema capaz de garantizar la ausencia total de eventos adversos, ya que se trata de una función en la que se combinan factores inherentes al sistema, con participación de acciones humanas.
- b) **Proteger los derechos de los pacientes:** Las partes concuerdan en que la participación de los estudiantes en el proceso asistencial no debe constituirse en un factor de riesgo adicional para los pacientes. Por ello se comprometen, a velar en todo momento por los derechos de los (as) pacientes y de sus familiares, tanto en la calidad de la atención como en el servicio prestado. Los(as) docentes y estudiantes de la Facultad deberán conocer y cumplir las Leyes 20.584, que regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud y 19.628 sobre Protección de la Vida Privada, siendo responsables del incumplimiento de cualquiera de las normas que en la normativa aparecen.
- c) **Precedencia de la actividad asistencial por sobre la docente.** Se deberá tener especial atención en que la actividad asistencial y el cuidado del paciente deben preceder la actividad docente, siendo el paciente y/o sus padres/tutores debidamente informados acerca de procedimientos que se realicen en el marco de la Relación Asistencial - Docente, obteniendo un consentimiento y/o asentimiento informado de los mismos, cuando lo amerite. Así mismo se comprometen a orientar sus esfuerzos hacia una atención humanizada, la prevención de riesgos sanitarios y la detección y corrección temprana de la ocurrencia de eventos adversos.
- d) **Continuidad de la relación asistencial-docente:** La relación asistencial-docente debe establecerse en forma permanente para lograr el cumplimiento de los objetivos estratégicos de ambas instituciones. De esta manera, se garantiza la continuidad de la relación y la ejecución de planes y programas de desarrollo conjunto de largo plazo, en los que es indispensable la constitución de grupos de trabajo, los que estarán compuestos al menos por los(as) Coordinadores(as) de Campos Clínicos de ambas instituciones.
- e) **Protección contra el acoso laboral y/o sexual:** El establecimiento asistencial que recibe a docentes y/o estudiantes de la Facultad en sus dependencias, se obliga a adoptar las medidas

necesarias para proteger a los (as) estudiantes, en la misma condición que sus propios trabajadores(as) o funcionarios(as), de toda acción que atente en contra de su dignidad, incluyendo expresamente, pero sin limitarse a ello, conductas de acoso laboral y/o sexual.

En caso de que la institución tome conocimiento de que algún estudiante se ha visto afectado(a) por tales atentados, deberá poner en conocimiento de la Facultad los antecedentes a la brevedad posible, así como facilitar la investigación que esta realice.

En el caso de la Universidad de Chile, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9, inciso 3°, y 10 de la ley N° 21.369, de 2021, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna sobre la materia se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, se encuentra aprobado por D.U. N° 0019942 de 2019 y la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarios/os de la Universidad de Chile, lo que se encuentra disponible en el sitio: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

QUINTO: PERSONERÍAS

La personería de Dr. Michel Royer Faúndez, para representar al Hospital Dr. Luis Calvo Mackenna, consta en RA 444/561/2021 del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, documento que acredita el nombramiento en su calidad de Director del Establecimiento de Salud y lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto Supremo N° 38/2005 del Ministerio de Salud. La personería del Dr. Miguel Luis O’Ryan Gallardo para representar a la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/106/2022 de 04 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007, con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N°906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades y con lo prescrito en el Decreto Universitario N° 007732, de 1996.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

SEXTO: El presente instrumento se extiende y suscribe en 2 ejemplares de igual tenor y fecha, quedando una en poder de cada parte. El Decano de la Facultad de Medicina suscribe el presente documento mediante firma electrónica avanzada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.

2°. ÍMPUTASE el gasto al Título A Subtítulo 2 Ítem 2,6 del Presupuesto Universitario vigente.

3°. REMÍTASE a la Contraloría de la Universidad de Chile para control de legalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
Vicedecano

PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO
Decano

DISTRIBUCIÓN:
- Dirección Jurídica
- Dirección Clínica
- Oficina de Partes.